



CBM/ISM

**SEDE ELECTRONICA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 9º.3. de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, me complace remitirle para su publicación relación de acuerdos adoptado en Pleno en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2017.

Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE,

MINUTA 2017/14

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE TARIFA
(23 de noviembre de 2017)**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Tarifa, siendo las 16:30 horas del día 23 de noviembre de 2017, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde los Concejales que a continuación se relacionan, quienes, siendo número suficiente, se constituyen en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia de la Sra. Secretaria General Cristina Barrera Merino

Lista de Asistentes

Presidente Sr. Alcalde
D. FRANCISCO RUIZ GIRÁLDEZ

Concejales
D. MARIA NOELIA MOYA MORALES,
D. DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ,
DÑA. FRANCISCA HIDALGO QUINTERO,
D. FRANCISCO JAVIER TERAN REYES,
DÑA. LUCIA TRUJILLO LLAMAS,
D. EZEQUIEL ANDREU CAZALLA
D. ANTONIO CADIZ APARICIO,

Página 1 de 29

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017 Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



D. SEBASTIAN GALINDO VIERA,
DÑA. MARIA ANTONIA GONZALEZ GALLARDO,
D. MANUEL PEINADO CANTERO,
D. JOSE MARIANO ALCALDE CUESTA,
DÑA. LUZ PATRICIA MARTINEZ HIDALGO,
D. JUAN PEREZ CARRASCO

Lista de no Asistentes

Concejales
Dña. INMACULADA OLIVERO CORRAL
Don JOSE MARIA GONZALEZ GOMEZ
Don EMILIO PIÑERO ACOSTA

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

I
PARTE RESOLUTIVA

1. RATIFICACION DEL CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA SESION

Se exponen por parte del Sr. Alcalde los motivos de la convocatoria con el carácter extraordinario y urgente de la sesión del Pleno. Señala la importancia que tiene aprobar este expediente para Tarifa por la generación de empleo y que solo en este día estaba garantizada la asistencia al menos del número de concejales necesario para su aprobación y no se ha incluido en la sesión ordinaria. Señala que se trata de un expediente de mucha envergadura y que los motivos para que en la anterior sesión del pleno quedara encima de la mesa, ya se han subsanado pues se ha cerrado con la empresa promotora el texto de la adenda al convenio. Señala que es uno de los grandes proyectos de futuro para Tarifa con una predisposición muy positiva a contribuir a que se reduzcan los índices de desempleo

El Sr. Alcalde somete a votación el carácter urgente de la convocatoria que resulta apreciado por unanimidad con el siguiente detalle de votos

VOTOS A FAVOR DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA: 14

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.
- Grupo Municipal Popular (5 votos): Dña. María Antonia González Gallardo, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta, Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo y D. Juan Pérez Carrasco.

ABSTENCIONES: No hubo.

VOTOS EN CONTRA: No hubo.

2. Expediente Urbanismo. GPG-7/2017 APROBACIÓN PROVISIONAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TA 02 "ALBACERRADO"

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 19.10.2017.

Y se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación provisional y sometimiento a información pública de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO" (anteriormente denominado SUS-TU-01 ALBACERRADO), cuyo objeto consiste en la alteración puntual de la clasificación del suelo en un ámbito que no afecta a suelos especialmente protegidos, cumpliendo las directrices establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar en los términos que se concretan, con la finalidad de dar respuesta a la demanda turística del municipio de carácter hotelero y de actividades asociadas a los mismos: la celebración de congresos, de actividades deportivas y de ocio, encaminadas a la generación de empleo y de bienestar económico a los habitantes de la población y del entorno de forma continuada en el tiempo, enfocado a crear un producto de calidad, integrado y permanente, de forma que desestacionalice la oferta turística actual, generando equipamientos y servicios que permitan su ocupación durante todo el año, así como el mantenimiento de empleo permanente, actualmente sometido al ciclo temporada de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





estío/invierno -a tenor de lo recogido en el apartado B.1 de la memoria de ordenación- (expediente número A-5/2015 [GPG-7/2017] del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente núm. A-5/2015 (GPG-7/2017) del Área de Urbanismo, sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO" (anteriormente denominado SUS-TU-01 ALBACERRADO), que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de fechas 18.03.2015 y 27.09.2016, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, números 66 y 204, de fechas 09.04.2015 y 26.10.2016, respectivamente, en el Diario "Europa Sur" de fechas 10.04.2015 y 28.10.2016, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal y, en el que consta posterior acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28.03.2017, relativo a la atención potestativa del requerimiento efectuado mediante el oficio de fecha 21.02.2017 (con entrada en el Registro General de esta Corporación en fecha 01.03.2017) desde la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente coordinando el contenido de dicho requerimiento con los preceptos que reflejan las particularidades de la tramitación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento mediante el potestativo sometimiento a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días y el potestativo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82, de fecha 03.05.2017, en el Diario Europa Sur de fechas 05.05.2017 y 09.05.2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 86, de fecha 10.05.2017, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones durante esta tercera información pública, resulta que:

- Con fecha 26.09.2017 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito presentado por Emprendedores Urbano Hoteleros Asociados, S.L. y anexo, junto con ejemplares del documento técnico de la modificación puntual (incluye resumen ejecutivo) y anexos al citado documento técnico (Tomos I y II), Septiembre 2017.

- Con fecha 09.10.2017 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: "NÚM. EXPTE.: GENÉRICO PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2017/7 (A-5/2015) INFORME TÉCNICO A. OBJETO DEL INFORME En contestación a los escritos recibidos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fechas 16 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2016 y 31 de enero, 3 y 17 de febrero, 2 de marzo, 26 de abril, 31 de mayo, 8 de junio, 18 de agosto y 27 de septiembre de 2017, relativos al expediente "Genérico de Planeamiento y Gestión 2017/7 (A-5/2015)" sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS TA 02 "ALBACERRADO", emito el presente informe como continuación del emitido para su aprobación inicial con fecha 15 de junio de 2017. B. ANTECEDENTES 1. Con fecha 5 de marzo de 2015 y registro de entrada 2630, se presenta MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



DEL SECTOR SUS TU 01, con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, para su aprobación inicial. 2. Con fecha 10 de marzo de 2015, se emite informe técnico municipal favorable a la aprobación inicial de la modificación citada en el punto 1 anterior, si bien se requerían una serie de subsanaciones a realizar en el documento que se sometiese a aprobación provisional. 3. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación referida en el punto 1 anterior, el sometimiento a información pública de la misma, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, y la solicitud de los informes sectorial procedentes. 4. Con fecha 19 de mayo de 2015 y registro de entrada 5812, se recibe escrito del Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 11 de mayo de 2015, en el que se pone de manifiesto la necesidad de iniciar el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación, previo a su aprobación inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en la redacción dada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal. 5. Con fecha 14 de mayo de 2015 y registro de entrada 5611, se presenta Documento Inicial Estratégico de la modificación. 6. Con fecha 31 de agosto de 2015 y registro de entrada 9482, se recibe “Resolución de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa relativa a la Modificación Puntual del PGOU para nueva clasificación como suelo urbanizable del Sector SUS-TU-01 – ALBACERRADO (CIUDAD DEL SURF)”. 7. Con fecha 1 de diciembre de 2015 y registro de entrada 12988, se recibe escrito del Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se resumen las conclusiones del informe de supervisión al Estudio Hidrológico e Hidráulico de las Cuencas de Albacerrado y propuesta de soluciones atendiendo a futuros desarrollos urbanísticos, relativas a la modificación referida en el punto 1 anterior. 8. Con fecha 29 de diciembre de 2015 y registro de entrada 14953, se recibe “Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Puntual del PGOU para nueva clasificación como suelo urbanizable del Sector SUS-TU-01 – ALBACERRADO (CIUDAD DEL SURF)”, en el que se recogen determinaciones y medidas correctoras a tener en cuenta para la redacción del Estudio Ambiental Estratégico. 9. Con fecha 11 de abril de 2016 y registro de entrada 4359, se presenta nuevo documento de la Modificación Puntual del PGOU para nueva clasificación como suelo urbanizable del Sector SUS-TU-01 – ALBACERRADO, su Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio en Materia de Aguas referido a la Modificación Puntual del PGOU para nueva clasificación como suelo urbanizable del Sector SUS-TU-01 – ALBACERRADO. Tarifa (Cádiz). 10. Con fecha 16 de agosto de 2016, se emite informe técnico favorable al sometimiento de la aprobación inicial de la citada modificación a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno. 11. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la documentación indicada en el antecedente 9 anterior, su sometimiento a información pública y la solicitud de los informes sectoriales que correspondan. 12. Con fecha 15 de noviembre de 2016 y registro de entrada 13688, se recibe de la Subdirección General de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



Redes y Operadores de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, informe favorable, previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

13. Con fecha 17 de noviembre de 2016 y registro de entrada 13794, se recibe escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 4 de noviembre de 2016, en el que se informa que se ha procedido a subsanar un error detectado en el procedimiento de consultas previas a la elaboración del Documento de Alcance referido en el antecedente 8 anterior.

14. Con fecha 29 de noviembre de 2016 y registro de entrada 14232, dentro del período de información pública de la documentación referida en el antecedente 9 anterior, se recibe escrito de alegaciones firmado por Dña. Rosmarie Hennecke – Gramatzki.

15. Con fecha 30 de noviembre de 2016 y registro de entrada 14265, dentro del período de información pública de la documentación referida en el antecedente 9 anterior, se recibe escrito de alegaciones firmado por D. Marco Antonio de Felipe Segovia.

16. Con fecha 30 de enero de 2017 y registro de entrada 936 se recibe escrito del Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2017, en el que se da traslado de la siguiente documentación:

- Comunicación interior del Servicio de Dominio Público Hidráulico trasladando la no posibilidad de informar en materia de recursos hídricos.
- Informe emitido por la arqueóloga de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sobre incidencia en el Patrimonio Histórico.
- Comunicación de la Dirección General de Comercio indicando la no precedencia de informe en dicha materia.
- Informe del departamento de Vías Pecuarias dependiente de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

17. Con fecha 1 de febrero de 2017 y registro de entrada 1058 se recibe escrito del Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de enero de 2017, en el que se da traslado del Informe de Incidencia Territorial.

18. Con fecha 9 de febrero de 2017 y registro de entrada 1401, se recibe escrito en el que se solicita se tramite ante la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la suspensión del plazo de 15 meses, establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 7/2002, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y la realización de la información pública y las consultas previstas.

19. Con fecha 9 de febrero de 2017 y registro de entrada 1402, se recibe, por parte de Metrovacesa Suelo y Promoción S.A., escrito de consideraciones a las alegaciones referidas en los antecedentes 14 y 15 anteriores.

20. Con fecha 23 de febrero de 2017 y registro de entrada 2098 se recibe de Aqualia, informe sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, de fecha 23 de febrero de 2017.

21. Con fecha 1 de marzo de 2017 y registro de entrada 2276, se recibe escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de la Junta de Andalucía, en el que se comunica la finalización del trámite de subsanación del error detectado en el procedimiento de consultas previas a la elaboración del Documento de Alcance referido en el antecedente 8 anterior.

22. Con fecha 11 de abril de 2017 y registro de entrada 4139, se recibe del Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se da traslado de la Delimitación Técnica del Dominio Público Hidráulico del Arroyo Albacerrado en el Término Municipal de Tarifa.

23. Con fecha 30 de mayo de 2017 y registro de entrada 6069, se presenta “Anexo de Documentación para solicitar informe de viabilidad al

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





Servicio de DPH y Calidad de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz” 24. Con fecha 7 de junio de 2017 y registro de entrada 6494, se recibe escrito de la Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, de fecha 29 de mayo, en el que se requiere que se complete el documento de la innovación con los contenidos mínimos exigidos en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud en Andalucía, para la emisión del informe de Evaluación de Impacto en Salud.

25. Con fecha 15 de junio de 2017 se emite informe técnico relativo a la adecuación del “Anexo de Documentación para solicitar informe de viabilidad al Servicio de DPH y Calidad de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz”, presentado con fecha 30 de mayo de 2017 y registro de entrada 6069, al requerimiento de la “Comunicación interior del Servicio de Dominio Público Hidráulico trasladando la no posibilidad de informar en materia de recursos hídricos”, trasladado por el Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en escrito recibido con fecha 30 de enero de 2017 y registro de entrada 936.

26. Con fecha 10 de julio de 2017 y registro de entrada 7735, se presenta documento de Valoración de Impacto en la Salud relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS TA 02 “Albacerrado”.

27. Con fecha 21 de julio de 2017 y registro de entrada 8226, se presenta nuevo documento de Valoración de Impacto en la Salud relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS TA 02 “Albacerrado”, que viene a sustituir al presentado con fecha 10 de julio de 2017.

28. Con fecha 14 de agosto de 2017 y registro de entrada 9023, se recibe escrito de la Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, de fecha 3 de agosto de 2017, en el que se indica que el documento de Valoración de Impacto en la Salud relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS TA 02 “Albacerrado”, presentado en este Ayuntamiento con fecha 21 de julio de 2017 y registro de entrada 8226, no puede ser informado al no haber sido aprobado, ni sometido a información pública con le Modificación a la que hace referencia.

29. Con fecha 15 de septiembre de 2017 y registro de entrada 9901, se recibe “Informe Sectorial de Aguas a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS-TU-01 Albacerrado – Ciudad del Surf – en el T. M. de Tarifa, Cádiz”, favorable condicionado a la incorporación al documento de modificación de una serie de consideraciones recogidas en el citado informe.

30. Con fecha 19 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10001, se recibe informe de evaluación de impacto en salud, en el que se indica que la Valoración de Impacto en Salud incluida en el documento de aprobación inicial de la modificación carece de los contenidos mínimos que deben acompañar cada uno de los epígrafes de los que se compone este documento, por lo que no puede descartarse que las determinaciones contempladas en la modificación puedan presentar impactos significativos en la salud de la población afectada.

31. Con fecha 26 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10290, se presenta documento para su aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS TA 02 “Albacerrado”.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS En el presente informe se valoran, exclusivamente, las alegaciones presentadas durante la información pública del expediente, y la adecuación del documento técnico presentado con fecha 26 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10290 para su aprobación provisional, a los informes sectoriales recibidos.

D. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

D.1. Alegaciones presentadas por la plataforma ciudadana Somos Tarifa En el escrito presentado por Dña. Rosmarie Hennecke - Gramatzki en

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



representación de la PLAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA se alega lo siguiente: 1. El trámite de aprobación aduce fallos de procedimientos, ya que se ha sometido a información pública un documento de modificación aprobado inicialmente con anterioridad a que se hubiese elevado el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consulta a los colectivos medioambientalistas.

D.2. Alegaciones presentadas por Sonora Bines y Raíces, S.L. En el escrito presentado por D. Marco Antonio de Felipe Segovia en representación de Sonora Bines Raíces, S.L. se alega lo siguiente: 1. No es posible cuestionar la Legalidad Estatal y la aplicación del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Suelo Estatal, por lo que debe suprimirse del Resumen Ejecutivo y de la Memoria, cualquier alusión a la relatividad de la reserva de parcelas para los sistemas locales de equipamiento. 2. Debe ampliarse el ámbito de la modificación a la totalidad de la colina de Albacerrado, tomando como límite norte el nuevo trazado de la CN – 340, de forma que se consiga una unidad urbanística integrada, con una superficie razonable, e incluso más rentable y sostenible, para disponer las reservas de equipamiento que establece el Anexo al Reglamento de Planeamiento. 3. Debe modificarse la red viaria, introduciendo elementos que aseguren la conexión de la colina de Albacerrado (en su conjunto) tanto con el casco antiguo como con la zona de La Marina. Asimismo debe estudiarse la conexión con el polígono de actividades económicas y la transición hacia la Playa de Los Lances.

E. CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

E.1. Alegaciones presentadas por la plataforma ciudadana Somos Tarifa En relación con el defecto de procedimiento expuesto, hay que indicar que con fecha 29 de diciembre de 2015 y registro de entrada 14953 se recibió Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la Modificación objeto de este informe, en base al cual se elaboró tanto el Estudio Ambiental Estratégico como la versión preliminar de la innovación, que fueron aprobados inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2016, todo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Con posterioridad a estas actuaciones, con fecha 17 de noviembre de 2016 y registro de entrada 13794, se recibió escrito del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que ponía de manifiesto la detección de un error en el procedimiento de consultas previas a la elaboración del Documento de Alcance remitido a este Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 2015 y registro de entrada 14953, así como que se había procedido a la subsanación de dicho error llevándose a cabo la consulta a las personas interesadas. Con fecha 1 de marzo de 2017 y registro de entrada 2276, se recibe nuevo escrito del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que comunicaba la validez del Documento de Alcance recibido en este Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 2015 y registro de entrada 14953, toda vez que una vez subsanado el error detectado en el procedimiento de consultas previas, no se habían recibido nuevas sugerencias. Por consiguiente, tanto el Estudio Ambiental Estratégico, como la versión preliminar de la innovación, han sido resultado de las consideraciones recogidas en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, tal y como prevé la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

E.2. Alegaciones presentadas por Sonora Bines y Raíces, S.L. 1. En lo relativo a la supresión en el Resumen Ejecutivo y en la Memoria de la Innovación a cualquier alusión a la relatividad de la reserva de parcelas para los sistemas locales de equipamientos, de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Suelo Estatal, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, hay que indicar que dicho Reglamento, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tiene carácter supletorio en tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única de la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





citada Ley. En este sentido, hay que indicar que la reserva de suelo para dotaciones y equipamientos públicos está establecida en el artículo 17 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por lo que no es necesario recurrir a la aplicación supletoria del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Suelo estatal.

2. En relación con la ampliación del ámbito de la modificación, hay que indicar que la situación urbanística actual del municipio de Tarifa, en cuanto al nivel de ejecución de las previsiones del planeamiento vigente, excede de los límites de crecimiento establecidos en la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, lo que imposibilita la aprobación de innovaciones que supongan nuevas clasificaciones de suelo urbanizable y/o incrementos de población, más allá de aquellas previstas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, y que se ajusten a los condicionantes recogidos en este plan, para que puedan quedar fuera del cómputo de crecimiento, a los efectos de lo dispuesto en la citada Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. En este sentido, la innovación propuesta se ajusta a dichos condicionantes, que, por otro lado, no permitiría la clasificación de la totalidad de la colina de Albacerrado, tal y como se propone en la alegación presentada.

3. En cuanto a la necesidad de conexión de la actuación con el Conjunto Histórico, con la Zona de La Marina, con el Polígono Industrial y con la Playa de Los Lances, hay que indicar que la propuesta asegura la conexión de la actuación con el entorno urbano de la misma, lo que asegura su conexión con el resto del núcleo urbano.

F. RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

F.1. Informe en materia de telecomunicaciones Con fecha 15 de noviembre de 2016 y registro de entrada 13688, se recibió INFORME FAVORABLE, de fecha 3 de noviembre de 2016, de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio. Dicho informe no establece condicionante alguno.

F.2. Informe en materia de patrimonio histórico Con fecha 30 de enero de 2017 y registro de entrada 936, se recibió informe en materia de patrimonio histórico, de fecha 13 de enero de 2017, en el que se establecen las siguientes medidas en aras de su protección:

1. Se determina, como medida cautelar de protección del patrimonio arqueológico subyacente, la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de control de movimiento de tierra durante la retirada del estrato de tierra vegetal en todas aquellas áreas donde se produzcan remociones del terreno, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y que deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en la Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización, previo al inicio de las obras.

2. Se deberán conservar y proteger los dos nidos de ametralladoras, localizados en el ámbito de la innovación, previendo su integración en zonas verdes.

F.3. Comunicación en materia de comercio Con fecha 30 de enero de 2017 y registro de entrada 936, se recibió escrito del Jefe de Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Delegación Territorial en Cádiz de Economía, Innovación Ciencia y Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de fecha 14 de noviembre de 2016, en el que se comunica la no procedencia de la emisión del informe comercial.

F.4. Informe en materia de vías pecuarias Con fecha 30 de enero de 2017 y registro de entrada 936, se recibió INFORME FAVORABLE, de fecha 20 de diciembre de 2016, sin establecer condicionante, ni consideración alguna a la ordenación propuesta.

F.5. Informe de incidencia territorial Con fecha 1 de febrero de 2017 y registro de entrada 1058, se recibió informe de incidencia territorial, en el que se requería la subsanación, en la innovación, las siguientes deficiencias:

1. El Ayuntamiento deberá justificar la elección de clasificar el suelo de El Guijo – Albacerrado con uso global turístico, ya que se limita la potencialidad del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar de establecer un sector de suelo urbanizable

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





de uso global residencial, que dé respuesta a la demanda en la zona. Más aún, si se tiene en cuenta la limitación establecida en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar en el artículo 63 de su normativa urbanística, que de aprobarse la innovación, detraería las plazas turísticas y la superficie en ella establecidas, condicionando la respuesta a la demanda turística futura que pudiera producirse en el ámbito del Litoral Atlántico del citado Plan de Ordenación del Territorio. 2. La innovación deberá aportar justificación sobre si la disponibilidad de suelo calificado para reserva de vivienda protegida al amparo del artículo 10.1.A) b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es suficiente para abastecer las necesidades presentes y futuras de esta tipología de viviendas conforme al Plan Municipal de Vivienda y Suelo. 3. Se deberá garantizar en el documento definitivo de la Modificación Puntual, la conexión entre la rotonda diseñada en el interior del sector con la rotonda exterior existente más al norte, debiendo quedar recogida y suficientemente detallada en el documento, resultando preceptiva la valoración sobre este punto por parte de la administración competente en materia de carreteras. 4. Se deberá corregir el error numérico, o justificar en su caso, el estándar de espacios libres por habitantes del Plan General que la Modificación Puntual señala en 14,28 m², y que en realidad el Plan General establece en 28,17 m². 5. La innovación deberá tener en cuenta el artículo 56 de la Normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, en el que se establecen determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos, justificando aquéllas que les sean de aplicación. 6. El documento deberá incluir, o incorporar en su memoria para que se lleve a cabo por el planeamiento de desarrollo, un estudio de movilidad, que analice la viabilidad de disponer de servicios de transporte público, conforme establece el artículo 56 de la normativa urbanística del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar. 7. Deberá recogerse el tiempo estimado en el que la nueva EDAR podrá entrar en funcionamiento, debiendo acreditarse este extremo, a fin de dar cumplimiento a la Norma 45.4.e y 96.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. 8. La Modificación Puntual debe profundizar en la justificación de la ordenación propuesta en cuanto al cumplimiento de la regla 1ª de ordenación de las innovaciones de planeamiento, recogida en el apartado 2.a) del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo relativo a la capacidad y funcionalidad de las nuevas soluciones para las infraestructuras, servicios y dotaciones de la ordenación estructural. 9. Antes de la aprobación definitiva de la innovación tendrá que estar finalizado el Plan de Vivienda Municipal y ajustarse a sus previsiones la justificación de exención de la reserva obligatoria de terrenos para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial, para el sector delimitación de la innovación. 10. Para la clasificación del nuevo sector de suelo urbanizable, se deberá obtener informe sectorial en materia de aguas, en el que se determine la existencia de recursos hídricos para las nuevas demandas derivadas del citado sector. 11. Cualquier suelo inundable deberá ser clasificado como No Urbanizable, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.i) del artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 12. La innovación deberá desarrollar como se concretan las mejoras en las infraestructuras urbanas relativas a la depuración de aguas residuales. 13. El cálculo del aprovechamiento del sector debe aplicarse a la superficie global del sector, sin contar con ningún suelo no urbanizable. F.6. Informe sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento Con fecha 23 de febrero de 2017 y registro de entrada 2098, se recibió de la entidad gestora de las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento, informe sobre la capacidad de éstas para atender las nuevas demandas derivadas de la clasificación del nuevo sector, en el que se concluye que el municipio tiene capacidad suficiente para atender dichas demandas, si bien se recogen las siguientes consideraciones: 1. El promotor deberá proyectar y ejecutar, a su cuenta, las obras necesarias para aumentar la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



capacidad de producción de agua potable en el término municipal de Tarifa en 819 m³/día. 2. El promotor deberá construir un nuevo depósito con una capacidad mínima de 2.500 m³, para aumentar la capacidad de almacenamiento de agua del municipio. F.7. Informe en materia de aguas Con fecha 15 de septiembre de 2017 y registro de entrada 9901, se recibe “informe sectorial de aguas a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS – TU -01 Albacerrado – Ciudad del Surf – en el T. M. de Tarifa, Cádiz (CA11035/M/15011)”. Dicho informe es FAVORABLE CONDICIONADO a que se cumplimente las siguientes consideraciones: 1. En la innovación deben recogerse las siguientes determinaciones relativas a la definición, clasificación, delimitación y usos del dominio público hidráulico, sus zonas de protección y las zonas inundables asociadas: - Se deberá incorporar a la planimetría de la innovación la delimitación técnica de la línea de deslinde del Dominio Público Hidráulico que afecta al sector, y de sus zonas de servidumbre y policía, que deberán superponerse al planeamiento. - La innovación clasificará los terrenos pertenecientes al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. En este sentido, dichos terrenos no computarán a efectos de aprovechamiento urbanístico, ni se podrán destinar a espacios libres, ni adscribir a la categoría de Sistemas Generales de Espacios Libres en el planeamiento urbanístico. - Las zonas de policía del Dominio Público Hidráulico estarán sometidas a las limitaciones de actividades y usos establecidas en la legislación de aguas vigente. - En las zonas de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos, que deberán estar recogidas en el planeamiento. - En las zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones. No se podrán prever construcciones, ni la instalación de viales rodados. El planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. - En la zona de policía del Dominio Público Hidráulico quedan prohibidas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas – depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación. - Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía del Dominio Público Hidráulico necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de aguas. - No se podrá prever, ni autorizar, en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes. - Las infraestructuras de paso que se proyecten sobre los cauces públicos se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de período de retorno. - En los cauces quedan prohibidos, de forma general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos, salvo cuando requieran para la defensa de los núcleos consolidados frente a los riesgos de inundación. - Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones: que garanticen la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de período de retorno, evitando que el posible incremento de la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





llanura de inundación produzca remansos aguar arribas u otras afecciones aguas abajo que originen daños a terceros y respetando la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla; no se colocarán tubos, ni marcos pluricelulares en cauces de Dominio Público Hidráulico, sino que se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce, y en el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural, sin modificar el perfil longitudinal del cauce por la implantación de la obra y evitando que se produzcan resaltos; los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al Dominio Público Hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas, justificadas, lo imposibiliten, en cuyo caso las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más extremas de las citadas zonas; las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento; todas las obras en el Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica; las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad y de las especies asociadas.

- Queda prohibido, de forma general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

- En caso de afectar a las aguas subterráneas en su cantidad y calidad, el planeamiento deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe el impacto sobre las mismas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

- Para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal, los proyectos de urbanización, los de urbanización de espacios libres y los de edificación, contemplarán medidas para la adecuación de los espacios libres como superficies permeables, minimizando el porcentaje de pavimentación, sellado o impermeabilización a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

- Para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo, sería conveniente favorecer la permeabilidad de las zonas ajardinadas. Asimismo el plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos: en las aceras de ancho superior a 1,5 m un mínimo de un 20% de superficie permeable; para bulevares y medianas un mínimo de un 50% de superficie permeable; para plazas y zonas verdes urbanas un mínimo de un 35% de superficie permeable.

- La innovación incluirá la delimitación de las zonas inundables localizadas en los límites de su ámbito de actuación, en base al estudio supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza.

- La innovación clasificará las zonas inundables como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica, siendo posible su adscripción a zonas verdes públicas pertenecientes a sistemas generales de espacios libres con limitaciones de uso.

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que pueden afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua, o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Asimismo quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.

- En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios serán de dominio y uso público, y deben cumplir las siguientes condiciones: no disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenida; no incrementarán la superficie de la zona inundable; no

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





producirán afecciones a terceros; no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, ni se permitirá su uso como zona de acampada; no degradarán la vegetación de ribera existente; permitirán la integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación; las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida. - Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación. - Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza. - A las zonas inundables se les asignará usos que sean compatibles con la evacuación de avenidas y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico. - La innovación deberá incorporar las determinaciones y medidas correctoras, previstas y consensuadas con la Administración Hidráulica Andaluza, que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida, contempladas en el “Estudio Hidrológico – Hidráulico en las cuencas de Albacerrado y propuesta de soluciones atendiendo los futuros desarrollos urbanísticos en las zonas cercanas a dicha cuenca”. 2. Deberá incluirse en la innovación, los aspectos del convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tarifa y los promotores, relacionados con las infraestructuras del ciclo integral del agua y las medidas previstas para solucionar los problemas relativos al punto de riesgo identificado en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos de Andalucía, donde se asuman los costes de ejecución de dichas medidas. 3. Deberá incluirse en la innovación el condicionante expuesto por la empresa gestora de las infraestructuras del ciclo integral del agua, en su informe en relación con la capacidad de éstas. 4. Deberán incorporarse a la innovación el “Estudio en materia de aguas” y el “Anexo de documentación para solicitar informe de viabilidad de aguas”. F.8. Informe de Evaluación de Impacto en Salud Con fecha 19 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10001, se recibe “Informe de Evaluación de Impacto en Salud”, en el que se concluye que la Valoración de Impacto en Salud, aportada como anexo VIII de la memoria de la innovación, carece de los contenidos mínimos que deben acompañar a cada uno de los epígrafes de los que se compone el documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 169/2014, por lo que no puede descartarse que las determinaciones de la modificación puntual puedan presentar impactos significativos en la salud de la población. F.9. Informe técnico municipal En el informe técnico municipal sobre el documento para aprobación inicial, emitido el 16 de agosto de 2016, se recogían las siguientes consideraciones a tener en cuenta en la redacción del documento para aprobación provisional: 1. Por coherencia con la nomenclatura establecida en el documento de Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la denominación del sector deberá ser SUS TA-02 “Albacerrado”. 2. El documento, en su apartado C.5.1, recoge, de forma genérica que la “propuesta mejora el bienestar de la población”. De acuerdo con lo establecido en la regla 1ª de ordenación de las innovaciones de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, recogida en el apartado 2.a) del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “la nueva ordenación deberá justificar expresa y CONCRETAMENTE las mejoras que suponga para el bienestar de la población y FUNDARSE en el mejor cumplimiento de los

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde



Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley”. En este sentido, la modificación deberá CONCRETAR las mejoras que la propuesta supone para el bienestar de la población y justificar en qué aspectos y con qué alcance se mejora el cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, establecidos, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 2 y en el apartado 1 del artículo 3, de la mencionada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 3. El documento, también en su apartado C.5.1, establece que “la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa deberá cumplir en todo momento el mínimo establecido en la LOUA de entre 5 y 10 m² de parques, jardines y espacios libres públicos por habitante”. La regla 5ª de ordenación de las innovaciones de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, recogida en el apartado 2.a) del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que “toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales... en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea...”. En este sentido, el estándar de Sistema General de Espacios Libres para el municipio de Tarifa, fue determinado en la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en 14,28 m²/habitante, por lo que dicho estándar es el mínimo que debe cumplir la Modificación Puntual. 4. En relación con lo anterior, en el apartado C.3 del documento, se determina la superficie mínima que la Modificación Puntual debe reservar para su destino a Sistema General de Espacios Libres teniendo en cuenta la población equivalente de los usos turísticos. El apartado 1.A).c). 1 del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la reserva de Sistema General de Espacios Libres “por habitante o por cada 40 metros cuadrados de uso residencial”. En este sentido, para la reserva de superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres, la modificación puntual sólo debe tener en cuenta el incremento de población derivado de las nuevas viviendas propuestas y no la población equivalente de los usos turísticos, sin perjuicio de que el resto de la superficie pueda ser destinada a sistema local de espacios libres. 5. En el apartado A.4 de la Memoria Informativa de la Modificación, se expone que los terrenos de la zona inundable de su ámbito, calculada con avenida de 500 años de período de retorno, que queda fuera del ámbito de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico, quedan clasificados como Suelo No Urbanizable. A pesar de ello, la modificación asigna aprovechamiento lucrativo a dichos terrenos, lo que va en contra del régimen urbanístico dicha clase de suelo. Por consiguiente será necesario recalcular los aprovechamientos urbanísticos determinados en el apartado B.3.1 de la modificación y recogidos en el artículo 8 de su Normativa Urbanística, teniendo en cuenta tal circunstancia. Para ello, además, se deberá justificar la determinación de los coeficientes de uso y tipología, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 6. Las determinaciones de la modificación se ajustan a los criterios establecidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar en los apartados 2 y 3 de su artículo 62, para los nuevos sectores de suelo urbanizable de uso turístico que se clasifiquen por los instrumentos de planeamiento general, por lo que de acuerdo con lo establecido en el apartado 3, el sector delimitado no computa “a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidos en la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía”. No obstante se recomienda que, entre las determinaciones de ordenación pormenorizada potestativa, la ficha del sector establezca las necesarias de cara a garantizar el modelo turístico y residencial por el municipio para el sector. 7. La modificación establece la exención al sector de la reserva de terrenos para sus

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



destino a viviendas protegidas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.A) b) del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta exención de reserva de suelo para su destino a viviendas protegidas, para el caso de sectores de suelo urbanizable en el ámbito de innovaciones de modificaciones de planeamiento general, sólo podrá llevarse a cabo, “si se justifica, en el conjunto del Plan General de Ordenación Urbanística, que la disponibilidad de suelo calificado para tal finalidad es suficiente para abastecer las necesidades presentes y futuras de viviendas protegidas conforme al Plan Municipal de Vivienda y Suelo”. Por consiguiente, resulta necesario aprobar el citado Plan, con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación. 8. La reserva de suelo para Sistema General de Espacios Libres pertenece a las determinaciones de la ordenación estructural establecida por los planes generales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.A) c) del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no a la ordenación pormenorizada preceptiva, tal y como se recoge en la ficha del sector de la Normativa Urbanística de la modificación. 9. En la ficha del sector aparece la densidad en viviendas por hectárea como determinación de Ordenación Estructural, cuando dicha determinación pertenece a la ordenación pormenorizada potestativa de los planes generales, de acuerdo con la redacción dada al apartado 2.B) del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el apartado cuatro del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre. En su lugar, se debe recoger como determinación perteneciente a la ordenación estructural, el nivel de densidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.A) d) del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la redacción dada por el citado apartado cuatro del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero. 10. En el Plano “O.01. Clasificación” del documento de Modificación, se clasifica la zona inundable de su ámbito con “Suelo No Urbanizable por Especial Legislación”. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las clasificación de dichos terrenos debería ser “Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica”. 11. El Anexo I, relativo al cálculo del incremento de cesión por exención de la reserva de terrenos para su destino a viviendas protegidas, establece el valor de la unidad de aprovechamiento. De acuerdo con lo establecido el apartado 2.b) del artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la tasación del valor de los terrenos necesario para la materialización del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, cuando dicha cesión se sustituya por su valor metálico, se deberá realizar aplicando las reglas legales pertinentes, recogidas en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la valoración se deber referir al momento de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que la motive, esto es, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de las previsiones de la modificación presentada, al momento de iniciación de la aprobación del Proyecto de Reparcelación. 12. En el apartado 5.9.3 del Estudio Ambiental Estratégico, dedicado a las medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, en las destinadas al fomento del transporte público, se hace referencia al municipio de Íllar, en lugar de Tarifa. 13. En el punto 3 de la Memoria del Estudio de Caracterización Hidráulica del Ámbito de Actuación del Sector SUS-TU-01 Albacerrado, se recoge como perteneciente al marco normativo del documento el “Contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir”. En

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





este sentido hay que indicar que los terrenos afectados por la innovación pertenecen a la Cuenca del Guadalete – Barbate, por lo que será el contenido normativo de su Plan Hidrológico el que forme parte del marco normativo del Estudio Hidráulico. 14. En relación con la estimación de la demanda de recursos hídricos de la actuación propuesta, el recogida en el “Estudio en Materia de Aguas referido a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS-TU-01 Albacerrado”, ésta debe hacerse de acuerdo con las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalete – Barbate. 15. En cuanto a la estimación de costes de las infraestructuras correspondientes al ciclo integral del agua, debe indicarse expresamente los responsables de su financiación de cada una de ellas. G. CONSIDERACIONES A LOS INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS Y VERIFICACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO G.1. Informe en materia de telecomunicaciones No hay consideraciones que hacer, en tanto que el informe es favorable y no contiene ningún condicionante. G.2. Informe en materia de patrimonio histórico En el apartado A.5.8.5 de la Memoria Informativa del documento de la innovación para su Aprobación Provisional, relativo al patrimonio arqueológico, se recogen las conclusiones del “Informe de la actividad arqueológica de estudio y documentación gráfica del Patrimonio Arqueológico en el sector SUS-TU-01 Albacerrado. T.M. Tarifa”, así como las determinaciones en materia de protección del patrimonio arqueológico subyacente y de los nidos de ametralladoras existentes en el ámbito de la innovación, y establecidas en el “Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre incidencia en el Patrimonio Histórico” de fecha 13 de enero de 2017. G.3. Informe en materia de vías pecuarias No hay consideraciones que hacer, en tanto que el informe es favorable y no contiene ningún condicionante. G.4. Informe de incidencia territorial En relación con el “Informe del Delegado Territorial relativo a la incidencia territorial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa para la nueva clasificación como suelo urbanizable del Sector SUS – TU- 01, Albacerrado”, de fecha 25 de enero de 2017, y recibido en este Ayuntamiento con fecha 1 de febrero de 2017 y registro de entrada 1058, exponemos las siguientes consideraciones y/o justificaciones: 1. En relación con la justificación de la elección de clasificar el suelo de El Guijo – Albacerrado con uso global turístico, habida cuenta de todas las consideraciones realizadas en el informe de incidencia territorial, tenemos que indicar que, efectivamente, el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, posibilita, con carácter de directriz, al Ayuntamiento de Tarifa a delimitar en la zona denominada El Guijo – Albacerrado un sector de suelo urbanizable de uso residencial destinado a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Esta actuación no computaría a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en el apartado 4.a) de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, debiendo ajustarse a los criterios generales establecidos en el artículo 58 de la Normativa Urbanística del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar. Por lo que respecta a la justificación de la elección de clasificar el suelo de El Guijo – Albacerrado con uso global turístico, los criterios generales antes referidos son, entre otros: - La densidad será al menos de 35 viviendas por hectárea. - Se establece un número máximo de 1.000 viviendas. Con estos criterios, la superficie máxima del sector residencial a delimitar en la zona de El Guijo – Albacerrado, siguiendo las directrices del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, sería de 28,57 hectáreas (resultado de dividir las 1.000 viviendas, establecidas como máximo, entre la densidad mínima de 35 viviendas por hectárea). Dicha superficie podría verse reducida con un incremento en la densidad. En este sentido hay que indicar que la zona El Guijo – Albacerrado, a la que se refiere el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, es una amplia zona de, aproximadamente 61,4 hectáreas. La superficie de suelo clasificada con uso global

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



turístico, de acuerdo con la innovación objeto de este informe, que se propone en el citado ámbito, asciende a 15,9 hectáreas, por lo que en El Guijo – Albacerrado se dispone aún de 45,5 hectáreas, para delimitar el sector propuesto en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, que puede alcanzar una superficie máxima de 28,57 hectáreas, de acuerdo con sus directrices. Por otro lado hay que indicar que las limitaciones establecidas en el artículo 63 de la Normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, de acuerdo con lo establecido en su apartado 1, lo son para “los sectores que se clasifiquen de uso turístico EN DESARROLLO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO ANTERIOR” en el litoral Atlántico. El referido apartado 2, establece que “no computarán a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4 a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía los sectores de uso turístico que cumplan, además (de los criterios establecidos en el artículo 62), los siguientes criterios...”. Es decir, que el artículo 63 de la Normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, establece una serie de limitaciones para los sectores turísticos que no computarán a los efectos de las determinaciones de los crecimientos urbanos establecidas en el apartado 4.a) de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, sin perjuicio, por tanto, de que se puedan delimitar otros sectores turísticos, que sí computarían a los efectos de las determinaciones de los crecimientos urbanos referidas. El mayor o menor grado de ejecución de los sectores turísticos que prevea el planeamiento, que será consecuencia de la demanda turística, en este caso en el ámbito del litoral Atlántico del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, posibilitará o impedirá, de acuerdo con la demanda turística, la delimitación de nuevos sectores de uso global turístico. En cualquier caso, y teniendo en cuenta que el único municipio que tiene litoral Atlántico, de los que están afectados por las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, es el de Tarifa, el citado plan posibilita la delimitación de 150 hectáreas de sectores de uso turístico, frente a las 15,9 hectáreas delimitadas ya en la innovación que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, entendemos que queda suficientemente justificado, que la actuación propuesta en la innovación objeto de este informe, no hipoteca, en ningún sentido, ni el desarrollo residencial previsto para la zona en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, ni la respuesta a la futura demanda turística que pudiera producirse en el ámbito del litoral Atlántico del citado Plan. 2. En relación con la justificación sobre la suficiencia de disponibilidad de suelo para atender las necesidades, presentes y futuras, de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial, indicar que el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, que se encuentra en su fase final de redacción, deberá estar aprobado con anterioridad a la resolución definitiva de la presente innovación. Las conclusiones de dicho Plan deberán recogerse en la innovación, a los efectos de justificar la exención de reserva de suelo para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección. 3. La conexión entre la rotonda diseñada en el interior del sector con la rotonda exterior, existente en el ámbito del Polígono Industrial “La Vega” (zona 5 del suelo urbano del núcleo de Tarifa), no afecta, en ningún caso, a carretera alguna, por lo que no es objeto de informe de la administración competente en materia de carreteras. Por otro lado, en cuanto a su definición, está se ha recogido en un nuevo plano incorporado al documento presentado para su aprobación provisional (O.04. Ordenación. Enlace Norte). 4. En relación con el Estándar Municipal de Sistema General de Espacios Libres, si bien es cierto que el artículo 0.2.20 del Anexo a la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estableció en 28,17 m²/habitante, el estándar de espacios libres para el municipio de Tarifa, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5.2 de su Memoria, con posterioridad a su aprobación, el

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2013, aprobó una corrección de error de la citada Adaptación Parcial, por la que se corregía el estándar de espacios libre, estableciéndolo en 14,28 m². Dicha corrección de error fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 216 de 12 de noviembre de 2013.

5. En cuanto a las determinaciones del artículo 56 de la Normativa del Plan de Ordenación de Territorio del Campo de Gibraltar, su cumplimiento se justifica en el apartado C.3.3 de la Memoria Justificativa de la innovación.

6. En relación con la viabilidad de disponer de transporte público para dar servicio a los nuevos crecimientos propuestos por la innovación, se ha incorporado al documento de innovación un nuevo plano (O.3 Movilidad. Elementos Estructurantes de la Red de Transporte Público), en el que se analiza la red de transporte público existente en el municipio, así como la propuesta para su ampliación, para dar servicio al nuevo crecimiento.

7. Tal y como se recoge en el documento de la innovación presentado para su aprobación provisional, el nueva EDAR entrará en funcionamiento, previsiblemente a finales del año 2017.

8. En lo relativo a la capacidad y funcionalidad de las nuevas soluciones para las infraestructuras, la innovación recoge los condicionantes de los informes emitidos por las entidades gestoras de las infraestructuras básicas, tanto eléctrica como del ciclo integral del agua. Igualmente justifica la implementación de las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural.

9. En relación con el Plan Municipal de vivienda y suelo nos remitimos a lo expuesto en el punto 2 anterior.

10. En cuanto al informe sectorial en materia de aguas en el que se determine la existencia de recursos hídricos, consta en el expediente dicho informe.

11. En relación a la clasificación de las zonas inundables, sin perjuicio de la limitación de uso de dichas zonas de acuerdo con su normativa sectorial, debe ser establecida por el Plan General de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de que, al estar en uno de los supuestos contemplados en dicho artículo, puedan ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

12. En relación a la mejora en las infraestructuras de depuración de aguas residuales, nos remitimos a lo expuesto en el punto 8 anterior.

13. En cuanto al aprovechamiento del sector, en el documento presentado a aprobación provisional, se ha ajustado a la superficie de suelo clasificada como urbanizable.

G.5. Informe sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento En relación a las consideraciones vertidas en el “Informe sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento” de fecha 23 de febrero de 2017, recibido en este Ayuntamiento en dicha fecha con registro de entrada 2098, hay que indicar que las mismas se encuentran recogidas en el “Anexo 3. Demanda de Infraestructuras”, del documento de la innovación presentado para su aprobación provisional.

G.6. Informe en materia de aguas Los condicionantes recogidos en el “Informe sectorial de aguas a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS – TU -01 Albacerrado – Ciudad del Surf – en el T. M. de Tarifa, Cádiz (CA11035/M/15011)”, de fecha 15 de septiembre de 2017, se han atendido en el documento de la innovación presentado a aprobación provisional, de la siguiente forma:

1. En los planos de ordenación se ha representado la delimitación técnica de la línea de deslinde del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de servidumbre. Por su parte, la línea de delimitación de la zona de policía del Dominio Público Hidráulico se ha recogido en el plano “I.07. Ordenación. Afecciones y Servidumbres”. Además, todas estas zonas han quedado definidas en la Normativa Urbanística del documento de Modificación presentado para su aprobación provisional.

2. Los terrenos incluidos en la delimitación del Dominio Público Hidráulico, han sido clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, no computando, por consiguiente a efectos de aprovechamiento urbanístico.

3. Las limitaciones a los usos del Dominio Público Hidráulico, y de sus zonas de

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





servidumbre y policía, se han recogido en el artículo 5º de la Normativa Urbanística de la innovación, en el que también se han recogido las actuaciones que requieren autorización dentro de la zona de policía. 4. En el plano “I.07. Ordenación. Afecciones y Servidumbres”, se ha incluido la delimitación de los terrenos inundables. De ellos, los que está incluidos en la delimitación del Dominio Público Hidráulico han sido clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto que los que quedan fuera del Dominio Público Hidráulico, ha sido adscrito al Sistema General de Espacios Libres. 5. No está previsto el entubado, embovedado, enmarcado, canalización o encauzamiento del cauce, ni la realización de infraestructura de paso alguna. Por otro lado las aguas residuales urbanas serán vertidas a la infraestructura general de saneamiento y depuración del municipio, tal y como se recoge en la modificación. 6. Asimismo se desconoce afección de la actuación sobre aguas subterráneas. 7. La limitación de usos de las zonas inundables se ha recogido en el artículo 5ª de la Normativa Urbanística de la innovación. 8. En relación a las medidas correctoras que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida, contempladas en el “Estudio Hidrológico – Hidráulico en las cuencas de Albacerrado y propuesta de soluciones atendiendo los futuros desarrollos urbanísticos en las zonas cercanas a dicha cuenca”, hay que indicar que el contenido completo de dicho estudio ha sido incorporado como anexo a la innovación. 9. Por su parte el convenio realizado entre el Ayuntamiento de Tarifa y los promotores se ha incluido, completo, en el Anexo 6 de la innovación. 10. Los condicionantes expuestos por la empresa gestora de las infraestructuras del ciclo integral del agua, en su informe en relación con la capacidad de éstas, han sido incorporados en el Anexo 3 de la innovación, relativo a la demanda de infraestructuras. 11. El “Estudio en materia de aguas” y el “Anexo de documentación para solicitar informe de viabilidad de aguas” han sido incorporados como anexo 8 y 9 de la innovación. No se ha cumplimentado el condicionante relativo a la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de los terrenos incluidos en la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico, aunque sí se ha incluido en la normativa urbanística (artículo 5º), las limitaciones de uso establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que tener en cuenta que el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que “pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos QUE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ADSCRIBA A ESTA CLASE DE SUELO” por estar en alguno de los supuestos que se relacionan en dicho apartado en los puntos a) a k). Es decir, encontrarse dentro de esos supuestos es una condición necesaria para clasificar los terrenos como Suelo No Urbanizable, pero no suficiente, pues es el Plan General el que tiene que establecer dicha clasificación al suelo, sin perjuicio de las limitaciones de usos que la normativa sectorial que pueda afectar a los terrenos pudiera establecer. G.7. Informe de Evaluación de Impacto en Salud En relación al “Informe de Evaluación de Impacto en Salud”, emitido con fecha 18 de septiembre de 2017 y recibido en este Ayuntamiento con fecha 19 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10001, se ha elaborado un nuevo documento de Valoración de Impacto en Salud, con los contenidos mínimos que deben acompañar a cada uno de los epígrafes de los que se compone el documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 169/2014, y que se ha incorporado a la Memoria de la Innovación. Este documento debe ser sometido a información pública, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto. G.8. Informe técnico municipal En relación a las consideraciones del informe técnico municipal al documento presentado a aprobación inicial, de fecha 16 de agosto de 2016, se han cumplimentado de la siguiente forma, en el documento presentado para su aprobación provisional: 1. Se ha modificado la denominación del sector, siguiendo la

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





nomenclatura del documento de Adaptación Parcial del Plan General vigente en el municipio, pasando a denominarse Sector SUS TA-02 “Albacerrado”. 2. En el apartado C.3.1 de la Memoria Justificativa se han concretado las mejoras que la propuesta supone para el bienestar de la población, justificando en qué aspectos y con qué alcance se mejora el cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística. 3. Se ha considerado, a los efectos de implementar el Sistema General de Espacios Libres, el estándar establecido por la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en 14,28 m²/habitante. 4. En relación con lo anterior, para determinar la superficie total de Sistema General de Espacios Libres que debe prever la innovación, se ha considerado el aumento de la población del municipio como consecuencia de los usos residenciales propuestos en el innovación. 5. Se ha ajustado la clasificación del suelo en las zonas de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre, y se ha limitado a asignar aprovechamiento lucrativo a los terrenos clasificados como urbanizables. 6. Se han introducido determinaciones potestativas de ordenación pormenorizada que definen el modelo turístico del sector. 7. La reserva de suelo para su destino a Sistema General de Espacios Libres se ha incluido entre las determinaciones de ordenación estructural. 8. Se ha incluido como determinación de ordenación estructural el nivel de densidad del sector, dejando la densidad de vivienda como determinación de ordenación pormenorizada potestativa. 9. Se ha modificado la clasificación del suelo de los terrenos incluidos en las zonas inundables, de forma que los que están dentro de la delimitación del Dominio Público Hidráulico ha sido clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, y el resto ha sido adscritos al Sistema General de Espacios Libres. 10. En el Anexo I se ha suprimido la valoración de los terrenos para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística. 11. Se ha suprimido la referencia al municipio de Íllar en el apartado 5.9.3 del Estudio Ambiental Estratégico. 12. Las consideraciones al Estudio de Caracterización Hidráulica del Ámbito de la Actuación y a la estimación de la demanda de recursos hídricos para abastecer el nuevo crecimiento, han sido valoradas en el procedimiento o informes sectoriales correspondientes. En cuanto a la exención de la reservad de terrenos para sus destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo deberá estar aprobado con anterioridad a la resolución definitiva de la innovación objeto de este informe. H. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía “cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento”, y su contenido documental, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.b) del citado artículo, “será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor”. Por consiguiente el contenido documental de la Modificación de Plan General presentada, es el regulado en el artículo 19 de la citada Ley para los Planes Generales. El documento para aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUS TA 02 “Albacerrado”, presentado con fecha 26 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10290 tiene el siguiente contenido: 1. MEMORIA INFORMATIVA, que incluye los siguientes apartados: - OBJETIVO Y RÉGIMEN PREVISTO PARA EL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN, en el que se describe el objetivo de la innovación y el régimen legal al que está sometido. - PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, en el que se identifica la persona jurídica

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





que propone la tramitación de la innovación, de acuerdo con lo establecido en el punto a) de la regla 1ª de procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, recogida en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la iniciativa para la tramitación de los instrumentos de procedimiento. - EQUIPO TÉCNICO REDACTOR, en el que se identifica a los redactores de la innovación. - ANTECEDENTES, en el que se hace un breve resumen de las circunstancias que provocaron el inicio del trámite de esta modificación, así como de todos los trámites administrativos realizados hasta la fecha de presentación del documento. - INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS, en el que se recoge información relativa a la situación y emplazamiento del ámbito de la modificación, a su estructura parcelaria y superficies, a las características naturales de los terrenos (topografía, flora, agua, clima y viento), a las instalaciones defensivas en el “Cerro de Albacerrado”, al estado actual de los terrenos, las edificaciones existentes y los usos actuales del suelo, al marco urbanístico – territorial (Plan General vigente, Avance de la Revisión del Plan General, Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar y Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020), infraestructuras y servicios existentes (red viaria, red de saneamiento, red de abastecimiento), y a las afecciones sectoriales (vías pecuaria, carreteras, Parque Natural del Estrecho y Dominio Público Hidráulico). 2. MEMORIA DE ORDENACIÓN, que incluye los siguientes apartados: - OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, en el que se describe éste y se justifica en base a las características propias del municipio, que le confieren un gran potencial turístico, y lo diferencia de la mayor parte de los municipios de marcado carácter turístico de la costa de Andalucía. - CRITERIOS BÁSICOS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN, en el que se establecen como tales: generar un sector de suelo que posibilite el necesario desarrollo turístico del municipio, adaptar el planeamiento general a las determinaciones de la planificación territorial, dar respuesta a la demanda de suelo para establecimientos hoteleros, impulsar el turismo sostenible en el medio litoral, dotar de capacidad alojativa turística al municipio para atender la creciente demanda, localizar el sector en coherencia con la estructura urbanística del territorio, proteger los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad, establecer una urbanización de gran valor a nivel de paisaje urbano e impulsar la accesibilidad universal a los recursos y servicios turísticos. - DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE ÁREA DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-TU 01 “ALBACERRADO”, en el que se describe, de forma muy genérica, la ordenación prevista para el sector, y que se desarrollará en un posterior Plan Parcial, y el alcance de la modificación en relación a las determinaciones preceptivas de ordenación estructural (clasificación del suelo, uso y edificabilidad global, densidad y delimitación de áreas de reparto con el cálculo de su aprovechamiento medio), y pormenorizada (usos pormenorizados, distribución de la edificabilidad entre los distintos usos y criterios generales y determinaciones vinculantes de la ordenación pormenorizada) de los Planes Generales. 3. MEMORIA JUSTIFICATIVA, que incluye los siguientes apartados: - JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, en el que, por un lado, se justifica la oportunidad de la modificación en base al estancamiento que ha sufrido la revisión del Plan General y la necesidad de dar cumplimiento a las directrices marcadas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para potenciar los desarrollos turísticos en los municipios litorales de su ámbito y, por otro lado, se justifica la procedencia del instrumento de planeamiento elegido (modificación de plan general), para el desarrollo de las determinaciones urbanísticas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue. - JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA AL MODELO DE CIUDAD, en base al modelo de ciudad propuesto en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para las ciudades intermedias y a los criterios generales

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





establecidos en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía para el modelo de implantación turística y en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para su ordenación. - MARCO JURÍDICO DE LA INNOVACIÓN, en el que se justifica: El cumplimiento de las determinaciones de índole jurídica, que debe observar la innovación de acuerdo con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al tipo de innovación a tramitar, y al cumplimiento de las reglas de ordenación, documentación y procedimiento para la innovación de los instrumentos de planeamiento, establecidas en su artículo 36, con especial atención a la determinación de la superficie de suelo que se debe destinar a Sistema General de Espacios Libres, para mantener el estándar establecido en el Plan General vigente, en base al incremento de población propuesto por la modificación; La adecuación de la innovación al modelo de crecimiento estipulado por el POT, y en particular a las directrices establecidas en el artículo 62 de la Normativa del Pla de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para los nuevos sectores de suelo urbanizable de uso turístico, en virtud del cual, no computaría a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía; La adecuación de la propuesta del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar en relación, particularmente, con la movilidad, la ordenación y compatibilización de usos, el crecimiento urbano y la protección territorial, así como a los criterios establecidos en el artículo 56 de la Normativa del citado plan, para los nuevos crecimientos urbanos, y en los artículos 62 y 63 para los crecimientos de uso turístico; La adecuación de la propuesta al Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, y particularmente a las determinaciones relativas a la incorporación de suelos incluidos en la zona de influencia del litoral al proceso urbanístico, establecidas en el artículo 14 de su normativa; La adecuación de la propuesta a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (en relación a la adecuación de la propuesta de innovación a la Estrategia de Turismo Sostenible), el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía, horizonte 2000 (en relación a la adecuación de la innovación a los criterios establecidos para el turismo de sol y playa), la legislación aplicable a los alojamientos turísticos (en el que se hace una declaración de la adecuación de los establecimientos turísticos propuestos en la innovación al Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros y al Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos); La sujeción de la innovación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, establecido, específicamente para los instrumentos de planeamiento urbanístico, en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La sujeción de la innovación al procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud, establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. Asimismo se recoge una relación de otras normativas sectoriales de aplicación en el ámbito de planeamiento (carreteras, vías pecuarias, legislación forestal, urbanística y territorial, calidad ambiental, salud, patrimonio histórico y aguas). 4. NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS, que incluye la ficha del nuevo sector de suelo urbanizable propuesto por la innovación. 5. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO, que incluye los siguientes apartados: - PROGRAMA DE ACTUACIÓN, en el que se determina el sistema de actuación para la gestión y ejecución del sector, la programación temporal para su desarrollo y la forma de ejecución de los Sistemas Generales. - ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO, en el que se recoge una evaluación de los costes de la urbanización y el suelo. 6. RESUMEN EJECUTIVO, que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, contiene la delimitación del ámbito en el que la ordenación proyectada altera la vigente y el alcance de dicha alteración. 7. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, que incluye los siguientes apartados: -

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





OBJETO DEL DOCUMENTO - CUANTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL - EVALUACIÓN DEL AUMENTO PATRIMONIAL - ESTUDIO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL - ESTIMACIÓN DE GASTOS E INGRESOS CORRIENTES MUNICIPALES TRAS LA RECEPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN - ANÁLISIS DEL SALDO FISCAL DE LA NUEVA ORDENACIÓN - ANÁLISIS DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA NUEVA ORDENACIÓN - ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRESUPUESTARIOS ESTIMADOS - SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DEL SUELO DESTINADO A USOS PRODUCTIVOS - CONCLUSIÓN

8. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN SALUD que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluye los siguientes apartados: - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN, en el que se recogen las principales características físicas, socioeconómicas, demográficas, históricas, culturales, climáticas del entorno de la actuación, y una descripción de la tipología edificatoria y de la dotación de equipamientos propuesta, con un resumen final de las determinaciones de la innovación y de sus objetivos. - CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y DEL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN, en el que se recogen datos demográficos, ambientales y socioeconómicos. - POTENCIALES IMPACTOS DE LA PLANIFICACIÓN EN LOS DETERMINANTES DE LA SALUD, en relación a las zonas verdes, movilidad sostenible y accesibilidad a servicios, metabolismo urbano, convivencia social y otras áreas de intervención. - ANÁLISIS PRELIMINAR sobre la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las medidas previstas en el plan. - CONCLUSIONES, en el que se recoge, como consecuencia del análisis, la necesidad de un aumento de las actividades que generen empleo para la población residente, que la innovación propuesta va a tener impactos positivos sobre algunos de los determinantes de la salud y que no se han identificado impactos negativos considerables en la actuación. - SÍNTESIS, en el que se recoge un resumen de los contenidos fundamentales de la Valoración de Impacto en Salud.

9. PLANOS: - I.01. PLANO DE INFORMACIÓN. SITUACIÓN. - I.02. PLANO DE INFORMACIÓN. TOPOGRÁFICO. - I.03. PLANO DE INFORMACIÓN. CONSTRUCCIONES EXISTENTES, en el que además se recoge información de la línea eléctrica aérea que atraviesa el sector. - I.04.a. PLANO DE INFORMACIÓN. PLANEAMIENTO VIGENTE. E:1:130.000, en el que se reproduce el plano "PA.TE-01. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE" de la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. - I.04.b. PLANO DE INFORMACIÓN. PLANEAMIENTO VIGENTE. E:1:20.000, en el que se reproduce parcialmente el plano "PA.TE-01. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE" de la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. - I.05. PLANO DE INFORMACIÓN. RELACIÓN CON LAS DOTACIONES MUNICIPALES, en el que, sobre un plano del núcleo urbano de Tarifa, se señalan las dotaciones y equipamientos existentes en el citado núcleo, y los comercios y escuelas de surf del entorno. - I.06.1. PLANO DE INFORMACIÓN. INFRAESTRUCTURAS ELECTRICIDAD, en el que se recoge la infraestructura eléctrica en media tensión existente en el entorno del ámbito de la modificación. - I.06.2. PLANO DE INFORMACIÓN. INFRAESTRUCTURAS ABASTECIMIENTO en el que se recoge la infraestructura de abastecimiento de agua existente en el entorno del ámbito de la modificación. - I.06.3. PLANO DE INFORMACIÓN. INFRAESTRUCTURAS SANEAMIENTO en el que se recoge la infraestructura de saneamiento existente en el entorno del ámbito de la modificación. - I.07.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





PLANO DE INFORMACIÓN. AFECCIONES Y SERVIDUMBRES, en el que se delimitan las zonas afectadas por vías pecuarias, por dominio público hidráulico y por inundación. - O.01. PLANO DE ORDENACIÓN. CLASIFICACIÓN. - O.02.1. PLANO DE ORDENACIÓN. INFRAESTRUCTURAS ELECTRICIDAD. - O.02.2. PLANO DE ORDENACIÓN. INFRAESTRUCTURAS ABASTECIMIENTO. - O.02.3. PLANO DE ORDENACIÓN. INFRAESTRUCTURAS DEPURACIÓN Y VERTIDO. - O.03. PLANO DE ORDENACIÓN. MOVILIDAD. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO. - O.04. PLANO DE ORDENACIÓN. ENLACE NORTE. - O.05. PLANO DE ORDENACIÓN. IMAGEN NO VINCULANTE. 10. ANEXOS: - ANEXO 1: CÁLCULO DE INCREMENTO DE CESIÓN, en el que se determina el incremento de la cesión de aprovechamiento en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística, correspondiente a la exención de reserva de vivienda protegida prevista en el apartado 1.A).b) del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. - ANEXO 2: ANÁLISIS JUSTIFICATIVO DE LA RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA, en el que se justifica que con las previsiones del planeamiento territorial y urbanístico vigente, está cubierta la demanda prevista de vivienda protegida en el municipio, por lo que resulta innecesaria la reserva en el nuevo sector que clasifica la modificación. - ANEXO 3: DEMANDA DE INFRAESTRUCTURAS, en el que se recoge una previsión de las demandas de consumo de energía eléctrica, abastecimiento de agua y depuración del nuevo sector previsto en la innovación. - ANEXO 4: REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en el que se aportan las notas simples registrales de las fincas que forman parte del ámbito del nuevo sector. - ANEXO 5: FICHA CATASTRAL, en el que se aporta la ficha de la finca catastral única que forma parte del nuevo sector. - ANEXO 6: CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO Y METROVACESA. - ANEXO 7. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, con el contenido descrito en el informe técnico, redactado previo a la aprobación inicial de la innovación, con fecha 16 de agosto de 2016, ajustado a la propuesta final de la innovación. - ANEXO 8. ESTUDIO EN MATERIA DE AGUAS REFERIDO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA DEL SECTOR SUS-TU-01 ALBACERRADO. TARIFA. CÁDIZ, con el contenido descrito en el informe técnico, redactado previo a la aprobación inicial de la innovación, con fecha 16 de agosto de 2016. - ANEXO 9. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR INFORME DE VIABILIDAD EN MATERIA DE AGUAS. - ANEXO 10. INFORMES SECTORIALES. En el que se reproducen los siguientes informes sectoriales recibidos a la aprobación inicial de la innovación: informe en materia de aguas y dominio público hidráulico, informe de incidencia territorial, informe en materia de telecomunicaciones, informe en materia de vías pecuarias, informe en materia de patrimonio histórico, informe relativo a la suficiencia de las infraestructuras del ciclo integral del agua, informe relativo a la suficiencia de las infraestructuras de energía eléctrica, informe de evaluación de impacto en la salud, informe de prevención y control ambiental e informe técnico municipal. Asimismo se recoge comunicación emitida por el Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sobre la no procedencia de la emisión del informe en materia de comercio. - ANEXO 11. PUBLICACIÓN EN EL BOP I. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DOCUMENTAL El contenido de los documentos presentados, se consideran adecuados al alcance de la actuación, y se ajustan a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (la Modificación del Plan General vigente), en el apartado B del Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (el Estudio Ambiental Estratégico), en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero (el Estudio Acústico), en

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Otros -





el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno y el Establecimiento de Medidas de Ahorro y Eficacia Energética, aprobado por Decreto 357/2010, de 3 de agosto (el Estudio Lumínico) y en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (el Estudio de Impacto en la Salud). Asimismo se ha incluido la documentación requerida por cada uno de los informes sectoriales emitidos, tal y como se ha recogido en el apartado “G. Consideraciones a los informes sectoriales recibidos y verificación de su cumplimiento” del presente informe. J. ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA INNOVACIÓN Las alteraciones introducidas en el documento presentado para su aprobación provisional con fecha 26 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10290, respecto al documento aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2016, responden a la cumplimentación de los informes sectoriales. No obstante hay que indicar que, como resultado de la cumplimentación de los informes sectoriales, se han producido ajustes en la clasificación del suelo y en la superficie delimitada para el Sistema General de Espacios Libres, determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. Asimismo se ha incorporado un nuevo documento de Valoración de Impacto en la Salud, que debe ser sometido a información pública. K. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el documento de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS TA 02 “ALBACERRADO”, presentado con fecha 26 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10290, y su ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, para ser sometidos a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno su aprobación provisional. De acuerdo con lo expuesto en el apartado “E. Consideraciones a las alegaciones presentadas” del presente informe, se propone NO ESTIMAR las alegaciones presentadas, en base a las citadas consideraciones. Por último, en atención a lo expuesto en el apartado “J. Alteraciones introducidas en el contenido sustantivo de la innovación”, caso de acordarse la aprobación provisional, el documento de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS TA 02 “ALBACERRADO”, presentado con fecha 26 de septiembre de 2017 y registro de entrada 10290, deberá ser sometido a información pública, y solicitarse informe de Evaluación de Impacto en la Salud de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3ª del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, establecidas en el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como solicitar la verificación o adaptación del resto de los informes sectoriales de carácter vinculante que constan en el expediente, de acuerdo con lo establecido en la regla 4ª del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.”.

- Con fecha 11.10.2017 emite informe complementario el Sr. Arquitecto Municipal en el que se expresa lo siguiente: “NÚM. EXPTE.: GENÉRICO PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2017/7 (A-5/2015) INFORME TÉCNICO A. OBJETO DEL INFORME En relación al expediente “Genérico de Planeamiento y Gestión 2017/7 (A-5/2015)” sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS TA 02 “ALBACERRADO”, emito el presente informe como complemento del emitido con fecha 9 de octubre de 2017, previo al sometimiento del expediente a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación provisional. B. ANTECEDENTES Los antecedentes son los que constan en el

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





informe técnico de fecha 9 de octubre de 2017. No obstante, en relación con el presente informe hay que añadir que con fecha 14 de mayo de 2015, y en el período de sometimiento a información pública, tras la aprobación inicial de la innovación acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de marzo de 2015, con fecha 14 de mayo de 2015 y registro de entrada 5573, se recibió escrito de alegaciones suscrito por D. Manuel Gavira Gómez en representación de la entidad FUTURE 2011 GESTIÓN PROYECTOS Y PROMOCIONES SOSTENIBLES, S.L.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS En el presente informe se valoran, exclusivamente, las alegaciones presentadas por D. Manuel Gavira Gómez en representación de la entidad FUTURE 2011 GESTIÓN PROYECTOS Y PROMOCIONES SOSTENIBLES, S.L., al documento de la innovación aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 18 de marzo de 2015, sin que ello suponga conformidad con la validez de dicha aprobación inicial.

D. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS En el escrito presentado por D. Manuel Gavira Gómez en representación de la entidad FUTURE 2011 GESTIÓN PROYECTOS Y PROMOCIONES SOSTENIBLES, S.L. se solicita que la modificación se reconduzca a una ordenación completa de la zona de El Guijo – Albacerrado, respetando los parámetros urbanísticos que se establecieron en el convenio urbanístico firmado por el Ayuntamiento con los propietarios mayoritarios de los terrenos de dicha zona con fecha 28 de noviembre de 2005.

E. CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS La situación urbanística actual del municipio de Tarifa, en cuanto al nivel de ejecución de las previsiones del planeamiento vigente, excede de los límites de crecimiento establecidos en la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, lo que imposibilita la aprobación de innovaciones que supongan nuevas clasificaciones de suelo urbanizable y/o incrementos de población, más allá de aquellas previstas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, y que se ajusten a los condicionantes recogidos en este plan, para que puedan quedar fuera del cómputo de crecimiento, a los efectos de lo dispuesto en la citada Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. En este sentido, la innovación propuesta se ajusta a dichos condicionantes, que, por otro lado, no permitirían la clasificación de la totalidad de la colina de Albacerrado, tal y como se propone en la alegación presentada, fuera del ámbito de una revisión total del Plan General vigente.

F. CONCLUSIONES En base a las consideraciones expuestas en el apartado anterior, se propone NO ESTIMAR las alegaciones presentadas, por D. Manuel Gavira Gómez en representación de la entidad FUTURE 2011 GESTIÓN PROYECTOS Y PROMOCIONES SOSTENIBLES, S.L.”.

- Con fecha 13.10.2017 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 16.10.2017, se consigna nota de conformidad de la Sra. Secretaria General respecto al citado informe emitido en fecha 13.10.2017 por el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 19.10.2017 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio del Sr. Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz, al que se unen el informe y la comunicación (citados en el informe técnico emitido en fecha 09.10.2017 antes transcrito) procedentes del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, respectivamente.

- En sesión extraordinaria de fecha 19.10.2017, se emite dictamen por la Comisión Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





- En sesión extraordinaria de fecha 24.10.2017, se somete al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que no aprueba la propuesta por no obtener el voto favorable de nueve concejales.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Responder a los escritos de alegaciones presentados con arreglo a lo siguiente:

1.- En relación con la primera información pública (del 10.04.2015 al 09.05.2015, conforme al edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66, en fecha 09.04.2015): Escrito de alegaciones de D. Manuel Gavira Gómez (Future 2011 Gestión Proyectos y Promociones Sostenibles, S.L.), sellado en Correos en fecha 09.05.2015, con entrada en fecha 14.05.2015: Responder al mismo en el sentido indicado en el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 11.10.2017, antes transcrito en la parte expositiva.

2.- En relación con la segunda información pública (del 27.10.2016 al 26.11.2016, conforme al Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, en fecha 26.10.2016):

a).- Escrito de alegaciones de Dña. Rosmarie Hennecke-Gramatzki (Plataforma Ciudadana Somos Tarifa), con entrada en fecha 29.11.2016: Se observa que el mismo se ha presentado fuera del citado periodo de información pública; sin perjuicio de lo anterior y, a mayor abundamiento, se responde al mismo en el sentido indicado en el subapartado E.1 del apartado E (consideraciones a las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 09.10.2017, antes transcrito en la parte expositiva.

b).- Escrito de alegaciones de D. Marco Antonio de Felipe Segovia (Sonora Bienes Raíces, S.L.) y anexo, sellado en Correos en fecha 24.11.2016, con entrada en fecha 30.11.2016: Responder al mismo en el sentido indicado en el subapartado E.2 del apartado E (consideraciones a las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 09.10.2017, antes transcrito en la parte expositiva.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA LA NUEVA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR SUS-TA-02 “ALBACERRADO” (anteriormente denominado SUS-TU-01 ALBACERRADO) y sus anexos (Tomos I y II) Septiembre 2017, presentados en fecha 26.09.2017.

Tercero.- Exponerla a información pública mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y, potestativamente, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por un periodo de cuarenta y cinco días (computados con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, bajo cuya regulación se inició el expediente -según lo dispuesto en la letra a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, este último plazo en concordancia con la duración de la tercera información pública realizada tras la atención

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



potestativa del requerimiento efectuado desde la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente coordinando el contenido de dicho requerimiento con los preceptos que reflejan las particularidades de la tramitación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento mediante su potestativo sometimiento a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días y su potestativo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.), así como en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Promover la participación ciudadana remitiendo el edicto de información pública, antes de dicho trámite, a los Sres. Notificadores municipales para su fijación en los lugares, tanto de esta Ciudad como del término municipal, en los que pueda alcanzar una mayor difusión, así como, durante el trámite de información pública, a los medios de comunicación locales: Radio, Televisión y Web oficial.

Quinto.- Efectuar las consultas con arreglo a la subsanación de las consultas previas efectuada por la citada Delegación Territorial a las personas que se indican en el mencionado requerimiento (a saber, Ecologistas en Acción, Colectivo Ornitológico Cigüeña Negra y Agaden Campo de Gibraltar) y solicitar, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la verificación o adaptación de los informes sectoriales autonómicos vinculantes emitidos en su día, en concreto, los de las respectivas Consejerías competentes en materia de aguas (vinculante conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía), en materia de patrimonio histórico (vinculante conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía) y en materia de evaluación de impacto en salud (vinculante conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 58 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía) y que, asimismo, se ha de recabar el informe sectorial estatal del Ministerio competente en materia de telecomunicaciones (vinculante conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).

Sexto.- Remitir (una vez que se culmine su información pública y consultas, con su resultado) la última documentación aportada, diligenciada, con el expediente completo, a la Consejería competente en materia de medio ambiente (actualmente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz) para recabar la formulación de la correspondiente declaración ambiental estratégica; tras ello (y una vez cumplimentada, en su caso, la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica que se formule y, en su caso, nueva información pública si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica) remitirla, diligenciada, con el expediente completo, a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz) a los efectos de la emisión de su preceptivo informe si se estimara por este órgano que la modificación no es de carácter estructural o, subsidiariamente, a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como órgano competente para su aprobación definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y resuelva sobre dicha aprobación, si dicho órgano considera que se trata de una modificación de carácter estructural.

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR: 14

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.
- Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.
- Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.
- Grupo Municipal Popular (5 votos): Dña. María Antonia González Gallardo, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta, Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo y D. Juan Pérez Carrasco.

ABSTENCIONES: No hubo.

VOTOS EN CONTRA: No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 17:00 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella este Acta, que firmamos el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General, y de cuyo contenido, yo, como Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, Doy Fe y certifico en Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.

El Alcalde

El Secretario General

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
30/11/2017
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6b1b8ffb8bb84f0fab8bf2b90b989c10001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Otros -	